

**EN LO PRINCIPAL:** REPONE, SOLICITANDO MODIFICACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL; **PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** PERSONERÍA.

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



**PAULA ARANDA MARAMBIO**, cédula de identidad N° 17.959.280-3, en representación según se acredita en instrumento acompañado a esta presentación, de **ACONCAGUA FOODS S.A.**, RUT N° 76.099.789-7 (en adelante, AFSA), domiciliada para estos efectos en Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 23, Las Condes, Región Metropolitana, en el marco de la medida provisional pre procedimental fijada por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 207 de 3 de febrero de 2020, a Ud., digo:

Que, estando dentro de plazo y de conformidad a los artículos 56 y 32 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimiento Administrativo (en adelante, LBPA) vengo en interponer recurso de reposición administrativa en contra de la Resolución Exenta N° 207 de 3 de febrero de 2020 notificada en la misma fecha y, en específico, solicitar a Ud., la modificación de la medida provisional pre procedimental decretada en el Resuelvo N° 1.1 de la misma, que ordenó la aplicación de medidas provisionales pre procedimentales a AFSA, de conformidad al art. 48 literal a) de la Ley N° 20.417 Orgánica de la SMA (en adelante, LOSMA) y al art. 32 de la LBPA.

En específico, en esta presentación venimos en solicitar la modificación de la primera medida provisional ordenada por la resolución recurrida, consistente en la disminución inmediata de la generación de los riles que ingresan a la Planta de Tratamiento de Riles (PTR) de AFSA al nivel de temporada baja (invierno) con un volumen de 2.500 m<sup>3</sup>/d como promedio diario, por la reducción a un caudal de 6.000 m<sup>3</sup>/día, sumado al conjunto de medidas que se proponen en esta presentación.

Lo anterior, dado a que se han implementado y se proyectan ejecutar medidas más efectivas que permiten controlar adecuadamente la posible generación de olores, sin que ello suponga en los hechos **la paralización total de la planta**, con graves consecuencias para su viabilidad comercial y económica. Es decir, es posible aplicar medidas más eficaces sin las graves perjuicio que supone la paralización de la planta.

Lo anterior, dado que al encontrarse esta empresa agroindustrial en temporada alta, su producción promedio de ingreso de Ril a la PTR es entre 8.000 a 9.000 m<sup>3</sup> /día y que, dadas las características de las diferentes líneas de producción, éstas no pueden operar con un caudal de agua inferior a 6.000 m<sup>3</sup>/día. Una disminución tan drástica por 15 días hábiles como la decretada de conformidad al art. 32 inc.4° de la LBPA producirá *un perjuicio de difícil o imposible reparación* a mi representada, **lo que supone**



**en los hechos paralizar totalmente la planta**, de conformidad a los antecedentes y circunstancias que se presentan en el cuerpo de este escrito, ofreciéndose por ello en este recurso medidas alternativas, además de la disminución de volumen de Ril a 6.000 m<sup>3</sup>/día promedio.

Así las cosas, se propone como medida inicial la reducción de producción en un porcentaje importante el máximo autorizado, y adicionalmente, según se explicará, la paralización de la línea de proceso de congelados consistentes en cebollas y pimentón, en atención al tipo de producto que trata, la utilización de un reactor adicional además de otras medidas destinadas a controlar los olores. Estas permitirán reducir las posibles fuentes de generación de olores, además de imponer medidas que permiten mitigar la generación de olores y optimizar la operación de la Planta.

La misma razón esgrimida anteriormente es la que señalamos a Ud., como una circunstancia fáctica que nos imposibilita cumplir de forma inmediata con la orden impartida en el Resuelvo N° 1.1 de la Res. Ex. N° 207/2020, dado que, tal como se detalla en el apartado II.4 de este recurso: **(i)** la planta procesadora de producción AFSA opera en todas sus líneas productivas con un mínimo de 6.000 m<sup>3</sup>/d de agua, la cual necesariamente va a parar a la PTR, siendo ésta la carga mínima de ingreso de dicha instalación; y **(ii)** dada la cantidad de materia prima (fruta) existente en los patios de producción, la cual tiene una vida útil de 24 horas, ésta debe ingresar a proceso para evitar pudriciones y consecuencias desfavorables mayores desde el punto de vista sanitario y ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, informamos a Ud., que la reducción paulatina del caudal del Ril ingresado a la PTR ya se ha iniciado progresivamente, de manera tal que ya hemos empezado a cumplir con las instrucciones del Resuelvo N° 1.1, circunstancia que no es posible de alcanzar de inmediato por lo indicado precedentemente y en el cuerpo de este escrito pero que, insistimos, ya hemos comenzado a cumplir progresivamente tal como podrá apreciar en los reportes diarios de seguimiento que han sido ordenados por la res. Ex. N° 207/2020.

## **I. ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**

Es necesario considerar que la Res. Ex. N° 207/2020 cita procesos sancionatorios previos instruidos con de AFSA, entre los que se encuentra uno terminado con PDC ejecutado satisfactoriamente y, por tanto, sin la aplicación de sanción alguna, y otro pendiente de resolución terminal, así como también de la actual fiscalización en curso que sectorialmente la Seremi de Salud le ha iniciado mediante Acta de inspección N° 0205000 de 28 de enero de este año. Luego describe las situaciones de contingencia que ocurrieron los días 17 y 25 de enero de este año y que fueron informadas por AFSA a la SMA dentro de las 24 horas siguientes en cada caso, así como también del informe de seguimiento de contingencia entregado en portal de seguimiento ambiental con fecha 31 de enero del presente.

Se hace presente que ninguno de los procesos de sanción instruidos por la SMA se refiere a la generación de olores. Adicionalmente el Acta de la Seremi solo da cuenta de olores al interior de la

planta, pero que no fueron perceptibles, por ejemplo, a la descarga de los efluentes, la cual se encuentra a unos 30 metros del reactor número uno.

De la fiscalización sectorial realizada por la Seremi de Salud, los avisos de contingencia y seguimiento cargados por la empresa a los sistemas de la SMA, además de denuncias particulares que la SMA invoca que ha recibido al 3 de febrero de este año, esta entidad procedió a decretar las siguientes medidas provisionales pre procedimentales a mi representada:

- i. La reducción inmediata de la generación de residuos líquidos que ingresan a la Planta de Tratamiento de Riles (PTR) de AFSA, al nivel de temporada baja (invierno) fijando un nivel de 2.500 m<sup>3</sup>/d como promedio diario.

Esta medida fue decretada de forma inmediata y por un plazo de 15 días hábiles.

- ii. Mantener el retiro de lodos generados en la PTR directo desde el decantador, sin secado en la planta;
- iii. La realización de un reporte completo de contingencia que detalle todas las medidas que el Titular ha adoptado desde el 17 de enero 2020 a la fecha y un plan de gestión de olores para evitar que la situación de contingencia vuelva a ocurrir, así como también los resultados de los monitoreos de olores que se han realizado desde el 17 de enero de 2020 a la fecha. Todo esto en un plazo de 5 días hábiles.
- iv. La realización de 2 reportes semanales a la SMA, uno al 7° día hábil y otro al 15° día hábil, y de un Informe final que consolide el cumplimiento de todas las medidas decretadas por la Resolución.

Se funda para ello en que aparentemente concurrirían en los hechos las circunstancias de: **(i)** posible incumplimiento de exigencias ambientales; **(ii)** riesgo ambiental generado de no decretarse la medida; y **(iii)** proporcionalidad de las medidas decretadas frente a la situación generada.

Respecto a estas circunstancias, desde ya indicamos que respecto a la medida ordenada en el Resuelvo N° 1.1 de la Res. Ex. N° 207/2020, solicitamos su modificación de acuerdo a los requisitos de riesgo ambiental (o *periculum in mora*) y de proporcionalidad frente a la situación generada, por los antecedentes que se hacen valer a continuación.

Reiteramos que la medida que se solicita modificar consiste en la decretada en el N° 1.1 de la resolución recurrida, teniendo como objeto este escrito poder alcanzar su modificación, disminuyendo el caudal de entrada de la PTR de AFSA a 6.000 m<sup>3</sup>/día.



## **II. FUNDAMENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA.**

### **1. Frente a las contingencias producidas, AFSA ha cumplido con sus obligaciones ambientales.**

La Res. Ex. N° 207/2020 señala que la empresa informó a la SMA de la ocurrencia de dos hechos de contingencia operacionales que afectaron el funcionamiento (sin producir interrupción) de la PTR, los días 17 y 25 de enero.

Respecto a dichos hechos, si bien no corresponde en esta instancia analizar su procedencia, es necesario recordar que esta parte procedió, dando cumplimiento tanto a lo señalado en el art. 3° de la Res. Ex. N° 885/2016 en relación con la Res. Ex. N° 1610/2018, ambas de esta Superintendencia como a lo dispuesto en el Considerando 3.2.2 de la RCA N° 465/2013 de titularidad de esta empresa, a informar dichos hechos dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de dichas contingencias a esta SMA.

En dichos Informes de Contingencia se detalló no sólo la ocurrencia de los hechos imprevistos que afectaron a la operación de la PTR, sino también las acciones correctivas inmediatas adoptadas por AFSA para contener los efectos que las mismas pudiesen ocasionar.

Con posterioridad, con fecha 31 de enero del presente, se mantuvo informada a la SMA mediante un informe de seguimiento de contingencia presentado en el portal electrónico de seguimiento de esta entidad acerca del estado de avance de las acciones desarrolladas.

Así, AFSA ha dado cumplimiento a las obligaciones que emanan de su RCA y de las instrucciones de esta Superintendencia, habiéndola informado debidamente y dentro de los plazos fijados, de los hechos de contingencia ocurridos y de las acciones correctivas adoptadas al respecto.

### **2. Acciones que AFSA ha ejecutado y propone realizar y antecedentes que dan cuenta de su efectividad.**

#### **a) Paralización de procesamiento de cebollas y pimentones (línea congelados).**

La primera medida consiste en la detención de la línea de producción de congelados que se basa en cebollas y pimentones, para reducir la carga al sistema, debido a que existen antecedentes que permiten presumir fundadamente que esta materia prima contiene un porcentaje importante de azufre, cuestión que favorece la emanación de olores. Así, en la actualidad los reactores de la PTR no se encuentran recibiendo altas concentraciones de azufre.

Esta paralización de procesamiento implica que se dejen de procesar 25 toneladas de cebollas/pimentones al día, disminuyéndose de forma considerable el caudal de entrada a la PTR en aproximadamente 300 m<sup>3</sup>/día, con alto contenido azufreico.

Esta acción ha sido recomendada por asesor externo experto "Aguas Chile" en Informe Preliminar de Diagnóstico que se acompaña a esta presentación. Esta empresa especializada en el manejo y operación de Plantas de Tratamiento de Riles (Aguas Chile) ha sido contratada con el objetivo de que ésta evalúe, a la brevedad posible, soluciones técnicamente efectivas para la mitigación y control de olores de la Planta quien elaborará un Informe Definitivo que identificará las fuentes o causas de dichos olores y las acciones a adoptar para su control o mitigación.

En efecto, en el Pre-Informe, que se acompaña a esta presentación, se indica que se detectó que los peaks de olor se producen con las descargas de RIL proveniente del Proceso Productivo de Cebollas, puesto que las cebollas contienen altas concentraciones de Azufre (S), que al contacto con el agua y oxígeno limitante, genera ácido sulfhídrico (H<sub>2</sub>S), éste a sus vez, en las condiciones dadas en el reactor biológico de 14.000 m<sup>3</sup> (ácido sulfhídrico muy alto, con zonas anóxicas y altas temperaturas), genera rápidamente la liberación al ambiente de ácido sulfhídrico (H<sub>2</sub>S).

Es por eso que se ha adoptado la medida de paralización voluntaria de dicha línea productiva.

#### **b) Puesta en marcha de un 4º reactor aerobio.**

Adicional a lo anterior, se propone una medida inmediata destinada a controlar la emanación de olores desde la PT Riles, a modo de plan piloto, cuya ejecución permite controlar los olores de la Planta optimizando el tratamiento de los residuos líquidos.

Se trata de la habilitación y operación de un cuarto reactor biológico, de manera de disponer de un sistema de mayor holgura para el proceso de tratamiento.

Lo anterior se lograría a través de la habilitación de uno de los estanques ya existentes en la PT Riles (piscina de equalización en actual desuso) como reactor o estanque aerobio, reinstalándole difusores de membrana en la parte inferior. Actualmente la PT Riles cuenta con 3 reactores biológicos, los cuales suman 22.000 m<sup>3</sup> en su conjunto, con la anexión del cuarto reactor propuesto se llevará dicha capacidad a 24.000 m<sup>3</sup>. Es importante destacar por tanto que no se requiere ejecutar nuevas construcciones al interior de la Planta de Tratamiento.

Esta propuesta no considera modificar el sistema de tratamiento, punto de descarga, ni tampoco aumentar la cantidad de afluente o efluente de la PT Riles, sino simplemente busca dar holgura al tratamiento, direccionando un 20% aproximado del afluente que llega a la Planta de Tratamiento de Riles para distribuir la carga recibida hoy en un 100% por el reactor N°1, liberando a este último para mejorar sus condiciones de trabajo y tratando una fracción de forma independiente, en condiciones más favorables y controladas para este tipo de RIL, tal como consta en Informe de Diagnóstico de Aguas Chile que se acompaña.

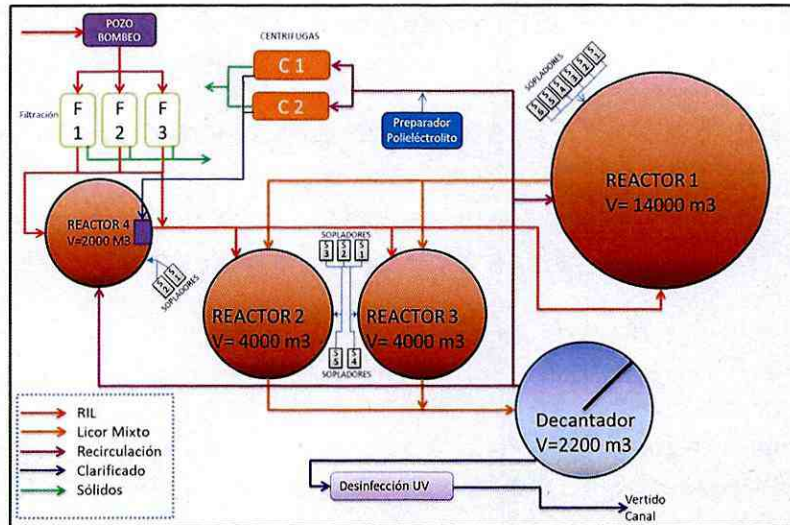


Las condiciones del afluente serán las que maneja actualmente la planta, el proyecto de habilitación del cuarto reactor solamente busca dar holgura al tratamiento, permitiendo trabajar a un porcentaje inferior a la capacidad máxima de la planta.

El funcionamiento de la PT Riles con el 4º reactor que se propone habilitar sería de la siguiente manera:

- Para el periodo de máxima carga, la planta funcionará en una modalidad de doble estadio, en donde los reactores N°1 y N°4 funcionarán como un primer estadio, mientras que los reactores N°2 y N°3 tendrán la función de segundo estadio.
- Esta modalidad de operación comienza con la alimentación del agua residual al primer estadio, donde entra en contacto con la biomasa y se genera el licor mixto. Dentro de este primer estadio, el licor mixto permanece un determinado tiempo de residencia en constante aireación y agitación, para asegurar el contacto entre la carga orgánica contenida en el agua residual (DBO5) y la biomasa que se encargará de eliminarla;
- A medida que se va alimentando agua residual a este primer estadio, por el otro extremo de la zona de alimentación del reactor, el licor mixto que ya permaneció un tiempo de residencia necesario para bajar la concentración de DBO5, va siendo descargado por rebalse y dirigido por gravedad al segundo estadio;
- Ya en el interior del segundo estadio se continúa con la aireación y agitación del licor mixto para continuar el proceso de eliminación de DBO5 y alcanzar los requerimientos de la normativa ambiental. Al igual que en el primer estadio, a medida que va ingresando licor mixto, se va realizando una descarga por rebalse de éste que ya cumplió el tiempo de residencia y es dirigido por gravedad al proceso de decantación de lodos.

A continuación, se presenta un diagrama de flujo de la PTR con la inclusión del 4º reactor propuesto en el Sistema de la Planta.



Esta parte se encuentra en condiciones para su ejecución inmediata, solo requiriéndose que el reactor sea acondicionado para su operación.

### c) Aplicación de producto encapsulador de olores

El día viernes 31 de enero del presente año, en el estanque de lodo del sedimentador se realizó la extracción de lodo desde el pozo y se realizó la aplicación de un producto encapsulador de olores, el cual posee mayor efectividad dado que aglomera las moléculas orgánicas de olor y las hace imperceptible al olfato humano. Este producto continuó siendo aplicado en las tardes y noches del 31 de enero y 1 de febrero de este año, con lo cual bajó la percepción de olor. Tal como consta en Informe de Diagnóstico de Aguas Chile que se acompaña a este escrito.

### d) Aplicación de productos de combinación de enzimas y bacterias, "Biojet 7"

Se aplicó un producto concentrado bacteriano y enzimático denominado "Biojet 7," a las zonas detectadas como emisores de malos olores en la planta, a saber:

- Primera cámara de recepción de afluentes ubicada en el sector este de la planta productora.
- Estanque percolado de lodos deshidratados (dosificación puntual)
- Estanque acumulador de percolados de lodos deshidratados (dosificación puntual)
- Sedimentador de lodos (dosificación puntual).
- Reactor iccas 1

Este producto es un conjunto de bacterias que permiten reforzar los sistemas de tratamiento de aguas servidas presentes en las plantas de tratamiento de Riles, diseñado para reconstruir y complementar la



población bacteriana, así como mejorar su funcionamiento en los sistemas de tratamiento de aguas servidas, conteniendo bacterias que degradan rápidamente componentes difíciles de tratar.

Este producto establece y repone las colonias de bacterias, en sistemas nuevos, destruidos o inactivos y mejora la oxidación de los sólidos orgánicos, reestableciendo a una población bacteriana sana y adecuada con mejores capacidades para oxidar los residuos, además de proporcionar reducciones de olor asociados con la carga orgánica en sistemas de tratamiento de Riles.

#### **e) Disminución de Temperatura del Ril.**

Atendido que la temperatura es un elemento relevante en el proceso de tratamiento, ya que a mayor temperatura: (i) disminuye la concentración de oxígeno disuelto en el licor de mezcla, (ii) disminuye el rendimiento de los microorganismos aerobios encargados de la depuración del RIL y (iii) se favorece la generación de bacterias anaerobias y/o facultativas los cuales son responsables de gases como el  $H_2S$ , se han dispuesto medidas para disminuir la temperatura del ril.

Para disminuir la temperatura del afluente en más de  $2^{\circ}C$  y prevenir los escenarios anteriormente indicados, se adicionará agua fría al proceso, la que a su vez diluirá la carga orgánica recibida en los reactores lo cual favorecerá la eficiencia del proceso.

#### **f) Aplicación de sustancias en aparatos nebulizadores.**

Actualmente la PTR de AFSA cuenta con tres sistemas nebulizadores instalados en su interior, y se ha solicitado a empresa proveedora (TSG Environmental) la instalación de 3 sistemas adicionales, los que realizan de una aspersion de una mezcla de agua y el producto de la Línea Ecobat, especialmente diseñado para neutralizar olores y que se compone de aceites esenciales, agentes neutralizantes de olores que pueden ser particularmente efectivos en la destrucción de aminas, ácido sulfhídrico, amoníaco, mercaptanos, y dióxido de sulfuro, moléculas directamente relacionadas con lo que se percibe como olores molestos.

Este producto es pulverizado mediante mangueras de alta presión distribuidas por la PTR, generando de atomización que permite degradar la pluma odorante que podría emanar de la misma.



Los aparatos nebulizadores consisten en un sistema de atomización al ambiente de producto neutralizador de olores. Se atomiza en forma continua, cuando está la condición de activación determinada por las variables ambientales, dirección y velocidad del viento, van a la zona de inmisión.

#### **g) Aplicación de producto para la captura de ácido sulfhídrico.**

Asimismo, a fin de eliminar y/o controlar el olor del reactor principal, se implementará como acción inmediata la adición de un producto específico para el control del ácido sulfhídrico y para la reducción de compuestos sulfúricos, asociados a los episodios de olor, de acuerdo a recomendaciones de asesor externo experto según se indica en Informe de Diagnóstico acompañado a este recurso.

Este producto secuestrante de sulfhídrico corresponde al "PROSWEET OC2542", el que cuenta con las siguientes características y ventajas:

- Es un producto que reacciona con el H<sub>2</sub>A y los mercaptanos formando un producto completo soluble y no volátil, estable y soluble en agua, sin generar sólidos. Esto significa que actúa como un secuestrante extremadamente fuerte de sulfato de hidrógeno que compleja los compuestos fétidos de H<sub>2</sub>S y mercaptanos en corrientes de agua y efluentes, formando productos de reacción estables en agua líquida.
- No afecta el pH.
- Selectivo para H<sub>2</sub>S
- Reacción final no-reversible
- No forma ácidos, como es el caso de los productos clorados.
- Reacción rápida.

En consecuencia, la adición de este producto significará una reducción de olores generados por el reactor N°1 del proceso, cuyas condiciones de operación generan la liberación al ambiente de ácido sulfhídrico.

Se acompaña a este recurso, hoja explicativa, así como cotización del producto por parte de asesor externo, así como también el Informe de Diagnóstico de éste que señala que el producto estará disponible en PTR a más tardar para el día 6 de febrero del presente.

#### **h) Instalación de filtros de olores en emisores estáticos.**

Se identificó que uno de los focos de olores del Sistema de Tratamiento de Riles son los emisores estáticos, los cuales corresponden a los equipos y etapas menores de tratamiento, como por ejemplo: estanque de percolado del deshidratado de lodos, sedimentador, cámaras de afluente de RIL, entre otros.

Para otorgar una solución definitiva de emisores estático, se evalúa instalar equipos de filtros de olores en los puntos más críticos de la planta, donde debe confinarse dicha cámara y dirigir el flujo de gases hacia el filtro previa liberación al ambiente.

**i) Contratación de empresa externa para retiros adicionales de lodos.**

Se informa que se contrató a la empresa Volta para realizar retiros adicionales de lodo directamente desde el decantador de la PTR, los cuales son dispuestos en la planta de residuos orgánicos RILSA SpA, de forma complementaria a los lodos que son normalmente retirados para su disposición final en la Planta de Agroorgánicos Mostazal.

Se adjuntan Guías de despacho y cotización de servicio de retiro de lodos.

Como se ha expuesto en este apartado, las medidas que se ofrecen y que han sido implementadas, respectivamente, consisten en acciones adoptadas por mi representada para hacer frente al riesgo o inminencia de riesgo que podría ocurrir al medio ambiente o a la salud de las personas y, de acuerdo a los razonamientos expresados, éstas se tratan de acciones efectivas para cumplir con dicho cometido, sin que, como se desarrolla en el resto de este escrito, sea necesario o utilitario en la especie, disminuir de forma tan drástica el volumen de caudal de Ril que ingresa a la PTR de AFSA.

**3. Modificación de la medida provisional que AFSA ofrece: disminución del caudal de la PTR a 6.000 m<sup>3</sup>/d promedio diario.**

De forma adicional a las medidas ejecutadas y ofrecidas anteriormente, venimos en solicitarle específicamente a Ud., mediante el presente recurso, que la medida de disminución de caudal de generación de Riles que ingresan a la PTR al nivel de 2.500 m<sup>3</sup>/día sea modificada, permitiéndonos ingresar a la PTR un volumen de Ril de 6.000 m<sup>3</sup>/día, caudal que nos permitirá producir, si bien no al ritmo de la temporada alta de invierno ni tampoco de verano, sino a un ritmo bajo razonable que evite que la materia prima empleada se pudra en los patios de la planta de proceso (conforme se detalla en apartado siguiente), y que, asimismo, también permitirá que no emanen olores desde los componentes de la PTR.

Lo anterior por cuanto, conforme se explica en el apartado siguiente, 6.000 m<sup>3</sup>/día de Ril ingresado a la PTR es, debido a las características de la Planta de Procesos, el caudal mínimo que puede ingresar a esta Planta sin que la medida decretada por esta SMA implique una paralización de operación de facto de la planta de procesos de AFSA.

En adición, disminuir el caudal de ingreso a la PTR producirá que el Sistema en su conjunto funcione con una mayor holgura y menos carga de ingreso, lo que permitirá que los reactores trabajen de forma menos tensionada.

**4. El cumplimiento de la medida decretada, en los términos y plazo en que fue impuesta, generaría un perjuicio irreparable o de difícil reparación a AFSA.**



La solicitud de modificación de la medida decretada en el Resuelvo N° 1.1 de la resolución recurrida se fundamenta, además de que, de conformidad a lo expuesto anteriormente existen acciones o medidas que mi representada ofrece ejecutar a esta SMA y que ya se han ejecutado que son efectivas, en que el cumplir estrictamente con el caudal de PTR de temporada baja impuesto en el período actual de temporada alta de producción es un hecho imposible para AFSA y que, de acuerdo al art. 32 de la LBPA le *produciría un perjuicio irreparable o de difícil reparación* no sólo a ella, sino que también a sus proveedores agricultores por lo que se pasa a exponer a continuación.

Aconcagua Foods es una empresa procesadora de Frutas y Verduras, donde sus principales procesos son:

- 1) Conservas de frutas
- 2) Congelados de verduras
- 3) Pulpas de Frutas

Nuestra empresa procesa estas frutas y verduras frescas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril; siendo el mes de Febrero el mes de más alta recepción y producción (peak de la temporada alta). Tenemos más de 400 agricultores que entregan sus frutas y verduras a nuestra planta, otorgando AFSA más de 2.500 empleos durante estos meses.

En este momento de la temporada alta, tenemos **8.400 toneladas** de fruta en los **frigoríficos** con una **duración máxima de 15 días de vida útil** y **1.000 toneladas en nuestros patios** de abastecimiento con **una vida útil de 24 horas** de permanencia, por lo que debe ser procesada por la Planta dentro de dicho período para que no cambie su condición de calidad y para evitar pudriciones, esto sin contar la importante cantidad de toneladas que se encuentran en los huertos y campos de nuestros proveedores.

Esta semana (3 a 9 de febrero) nos encontramos con una **recepción diaria de fruta de 2.500 toneladas al día**. Actualmente llevamos el 50% de la recepción de duraznos total del año.

La operación de producción de estos productos, genera un caudal de residuo líquido (Ril) que se mueve entre los 7000 a 9000 m<sup>3</sup>/día de Ril tratado en temporada alta. El disminuir de forma tan drástica a 2.500 m<sup>3</sup>/día el flujo de entrada a la PTRiles nos llevaría a tener que **detener nuestras operaciones** de frutas y verduras con las siguientes consecuencias:

- a) No poder recibir 45.000 toneladas de durazno de nuestros agricultores, lo que lleva a pérdidas económicas considerables para ellos (estimadas en USD 10.260.000).
- b) Perder las 8.400 toneladas de frigorífico (USD 1.915.200)
- c) Perder las 1.000 toneladas de los patios productivos (USD 228.000)
- d) Cerrar nuestras operaciones, lo que significaría dejar sin empleo a más de 2.500 trabajadores.
- e) Dejaremos de entregar aproximadamente 7.000 m<sup>3</sup>/día de agua tratada a la comunidad, recurso cada vez más escaso.
- f) Más una infinidad de efectos mediatos de término de la producción y temporada 2020.

Se debe tener presente, que la actividad productiva de mi representada, se resume y ejecuta en estos cuatro meses, esto, por la recepción de su principal materia prima que es la fruta y verdura fresca, que única y exclusivamente se genera en los campos de la zona central durante este periodo. Por el tipo de producto y actividad de AFSA, es absolutamente imposible aplazar o mensualizar el proceso productivo, por cuanto al tratarse de materia prima excesivamente perecible, no da lugar a un estiramiento de la temporada o a una extensión de la misma. Lamentablemente, AFSA está limitada a faenar la materia prima en el periodo de cosecha de la fruta y verdura.

En el caso de que no se acceda al presente recurso, simple y llanamente se perderá la temporada 2020, con los consecuentes perjuicios señalados.

Por consiguiente, una disminución del caudal de ingreso de la PTR en los términos ordenados por la Res. Ex. N° 207/2020 conlleva, en los hechos, a que mi representada tendrá que de facto paralizar su operación para toda esta temporada, circunstancia y finalidad que no ha sido la búsqueda o ponderada por la decisión que se recurre.

Se suma a la situación de la materia prima, las necesidades de agua para procesar.

En efecto, el consumo de agua diaria para la elaboración de estos productos, está entre los 80 y 100 lts/seg, recurso que es recibido de pozos.

Lo anterior se debe a que la Planta de procesos de AFSA se conforma por un conjunto de líneas productivas que, todas ellas requieren para su operación, de una cantidad mínima de agua (producción de almíbar, calderas, transporte de fruta en canales hidráulicos, cocción de fruta) y que, sin dicha cantidad mínima no pueden entrar en operación.

La suma de requerimiento hídrico mínimo para operar todos los procesos y sectores de la Planta es de 6.000 m<sup>3</sup>/día, por lo que la Planta de Procesos no puede operar con un caudal menor de este recurso.

Así, la planta productiva, necesita para poder procesar la materia prima (sea cual sea la cantidad de fruta o materia que se vaya a procesar), un volumen mínimo de 6.000 m<sup>3</sup>/día de agua. El bajar el caudal de ingreso de la PTR a 2.500 m<sup>3</sup>/día, significa que debemos detener las plantas productivas por no contar los diferentes procesos con el caudal mínimo necesario para su operación, disminuyendo el volumen de agua utilizada como insumo con el consiguiente problema de la materia prima, Recursos Humanos, proveedores y otros.

Por ello no es viable bajar el volumen de RIL tratado a niveles como lo ordenado por la SMA, dado que el caudal mínimo de RIL, alcanza a los 6.000 m<sup>3</sup>/día. Un volumen de 2.500 m<sup>3</sup>/día, significa la detención total de la producción, con los consiguientes problemas en la materia prima, recursos humanos, proveedores, etc. ya mencionados.

La propuesta que se ofrece de reducir el caudal de ingreso a la PTR de caudal de Ril a 6.000 m<sup>3</sup>/día está estrechamente relacionada con esta circunstancia, significando una reducción del uso del agua



utilizada en los procesos de producción a valores de 60 a 80 lts/seg, que consisten en la condición mínima de operación considerando los consumos mínimos por turno de cada etapa del proceso.

Un caudal inferior que deba ingresar a la PTR y, por consiguiente, un caudal inferior de agua que deba ser utilizada en el proceso productivo, implicará paralizar todas las líneas productivas de la Planta, circunstancia que no fue la ponderada al momento de decretar la medida que se solicita modificar.

Finalmente, se debe tener presente que respecto a hechos similares que motivaron las medidas provisionales impuestas a mi representada, la SMA ha adoptado medidas de distinta naturaleza, ninguna de las cuales ha tenido la entidad tan estricta como el de la medida del Resuelvo N° 1., en el sentido de disminuir la producción o la cantidad de Ril ingresado al sistema de tratamiento.

De hecho, las medidas que mediante el presente recurso se proponen a Ud., se avienen y son similares o equivalentes en entidad y objeto de control con aquellas que a continuación se exponen.

En efecto, en la Res. Ex. N° 462 de 10 de junio de 2015, a “*Criaderos Chilemink*” se le aplicó como medidas provisionales:

- i. Para evitar la generación de malos olores provenientes desde el triturador, se debe instalar una tapa móvil en un plazo no superior a los 5 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, la cual solo se abrirá para monitorear su funcionamiento.
- ii. Para evitar malos olores provenientes desde el estanque de almacenamiento de líquidos condensados, el titular debe instalar una cubierta en el estanque.
- iii. Para evitar la generación de malos olores provenientes desde el estanque de almacenamiento de líquidos condensados, el titular debe instalar una cubierta en el estanque (...)
- iv. Para verificar la eficiencia del sistema respecto al control de olor del Sistema Tohá, la empresa deberá efectuar un monitoreo de olor (...) y entregar un informe, para poder descartar la afectación actual a receptores sensibles.
- v. Para constatar el correcto funcionamiento del lombrifiltro la empresa deberá entregar un informe con mediciones de Ph diario del ril de la salida del efluente del tratamiento biológico del biofiltro, y también, el porcentaje de humedad medido al interior del biofiltro mediante higrómetro de suelos.

Situación similar ocurrió en el caso en que la Res. Ex. N° 791 de 7 de junio de 2019 le aplicó a “Planta de Cultivo de Champiñones Mauco S.A” también por concepto de olores molestos las medidas de:

- i. Retiro de las aguas residuales dispuestas en la piscina de purines y su reemplazo por agua fresca.
- ii. Disponer de acciones, esto es, obras físicas y operacionales que permitan el libre escurrimiento de las aguas de recirculación. Retiro de lodos acopiados al costado de la piscina de purines.

En la Res. Ex. N° 936 de 3 de julio de 2019, al Vertedero Corcovado se le aplicó como medida provisional a dicha empresa:



- i. Realizar la extracción y/o ventilación controlada del gas (biogás) que se encuentre contenido al interior de las zanjas de disposición de lodos, que provocan el abultamiento de la lámina de polietileno, y que forma parte del sello final del depósito.
- ii. Contener y controlar todos los escurrimientos de los lodos puros o mezclados con aguas lluvias hacia las quebradas y/o cursos de aguas, que se generan producto del daño existen en el sistema impermeabilización o sello (rotura de láminas y abultamientos producto del biogás).

Finalmente, en la Res. Ex. N° 1449 de 18 de octubre de 2019, la SMA le impuso a “Agrícola Don Pollo de La Pintana”, por posible infracción a causa de emanación de olores molestos, las siguientes medidas, entre las cuales, ninguna se encuentra una disminución considerable del caudal a la PTR de dicha unidad fiscalizable:

- i. Someter a aprobación de la SMA, un cronograma con todas las acciones que permitan tener operativo el sistema de tratamiento de RILEs, de la forma en como fue fijado en la RCA N° 104/2005;
- ii. No utilizar el afluente y efluente del Sistema de tratamiento para RIL (...). Se debe dejar sin uso el estanque de almacenamiento de RILes para su uso en riego, derivado dicho RIL a tratamiento o de no ser posible por temas de capacidad de la planta, llevarlo a un sitio autorizado para su tratamiento.
- iii. Retiro inmediato de todos los residuos industriales sólidos con grasas derivados de los prefiltros, acopiados en la cancha ubicada al lado poniente de la instalación, como también, de cualquier RIS que haya sido mezclado con este.
- iv. Realizar limpieza y desobstrucción de todas las cámaras de inspección, que forman parte de la red de recolección de RIL provenientes de los módulos de lombrifiltro.

Como se aprecia de lo anterior, las medidas provisionales que esta SMA ha aplicado a otras Unidades Fiscalizables por concepto de emanación de posibles olores molestos no contienen la orden de disminuir el volumen de ingreso de caudal de Ril a las Plantas de Tratamiento, sino que se refieren a la aplicación de medidas para paliar o mitigar a las fuentes o causas de las eventuales emanaciones, o a la realización de monitoreos justamente para evaluar la efectividad de dichas medidas decretadas y para evaluar, asimismo, la posibilidad de decretar otras más intensas, como podría ser una disminución de ingreso de caudal a tratamiento.

No obstante, en el presente caso se procedió a disminuir el caudal de ingreso de la PTR a mi representada lo que supone en los hechos que se deberá paralizar la producción de la planta, lo cual no se justifica considerando que existen medidas igual o más eficaces que permiten controlar y prevenir la generación de olores, razón por lo cual solicitamos se tengan presentes al momento de acoger el presente recurso y de modificar la medida del Resuelvo N° 1.1 de la resolución recurrida.

## **5. Otras posibles fuentes de emisión de olores.**



Sin perjuicio de lo señalado, es importante hacer presente, en mérito de lo expuesto, que AFSA no es la única empresa existente en el sector urbano y cercano a la ciudad de Buin que pueda emitir fuente de olores.

Así las cosas, en la actualidad se está socialmente responsabilizando a mi representada de cualquier olor o emisión de olores en la ciudad. Según las declaraciones de autoridades locales, más de cinco (5) empresas serían fiscalizadas, por tener procesos productivos que generan importantes emisiones o fuente de olor. A ello se debe agregar, una planta de aguas servidas existente en la ciudad y vertederos clandestinos que son de público conocimiento y que existen en las inmediaciones de Buin. En este sentido, estamos seguros, que las fuentes de olores existentes en la ciudad y alrededores no son exclusivamente de responsabilidad de mi representada, razón por la cual y por medio del presente recurso solicitamos a la SMA realice una investigación a las industrias productivas cercanas, a la empresa de tratamiento de aguas servidas existentes y a los vertederos existentes.

**POR TANTO**, y en razón de lo expuesto;

**Al Sr. Superintendente del Medio Ambiente, pido:** En mérito de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, solicito a Ud. se sirva tener por interpuesto el presente recurso de reposición, solicitando acceder a ello en los términos descritos en esta presentacion y, en específico:

1. Tenga presente las medidas y acciones ofrecidas por esta parte para hacer frente a la contingencia ocurrida;
2. Se modifique la medida decretada en el Resuelvo N° 1.1 de la resolución recurrida, disminuyendo el caudal de Ril que ingresa a la PTR a 6.000 m<sup>3</sup>/d como promedio diario, en vez de los 2.500 m<sup>3</sup>/d decretados.

**PRIMER OTROSÍ:** De conformidad al art. 57 inc.2° de la LBPA y en vistas de los antecedentes expuestos en lo principal de este recurso, venimos en solicitar a Ud., a efectos de asegurar la eficacia de la resolución que decida el presente recurso de reposición, así como también de evitar un daño irreparable para mi representada.

En efecto, el art. 57 inc.2° de la LBPA dispone que *“Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso.”*

La suspensión de la ejecución del acto impugnado tiene por finalidad precaver el inminente daño que se produciría a esta parte en el caso de tener que dar cumplimiento a la orden impartida en el Resuelvo

N° 1.1 del mismo, sobre todo si se considera que, en lo principal de este recurso se ha esgrimido que su cumplimiento produciría, de facto, la paralización de las faenas productivas de mi representada, cuestión que no ha sido la querida ni tampoco la decretada por la resolución impugnada.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase Ud., tener por acompañados, en formato CD, los siguientes documentos:

1. Copia de escritura pública otorgada con firma electrónica avanzada, ante Notario don Pedro Álvarez Lorca con fecha 20 de agosto de 2019 en la cual consta mi personería para representar a Aconcagua Foods ante organismos y autoridades de carácter público y entidades fiscalizadoras, entre las que se encuentra esta Seremi de Salud;
2. Copia de Cotización N° 390 de jueves 30 de enero de 2020 en que se presenta Oferta Comercial de la empresa Aguas Chile para el servicio de Asesoría, Diagnóstico y propuesta de mejoras a la PTR de Aconcagua Foods S.A;
3. Informe de diagnóstico y acciones inmediatas elaborado por la empresa Aguas Chile, que da cuenta de las medidas tomadas entre el 31 de enero y el 2 de febrero de este año, así como de las medidas recomendadas por la empresa externa y que se detallan también en este recurso;
4. Documento de TSG "Medición control y monitoreo de olores y gases 2020" enviado por la empresa TSG environmental a Aconcagua Foods en el cual se detalla el servicio que esta entidad le brindará a la empresa en materia mitigación y control de olores;
5. Documento de cotización de la empresa TSG de 3 de febrero que da cuenta de la solicitud hecha a la empresa externa para la implementación de 3 (tres) sistemas nebulizadores en la PTR, así como de la adquisición de sustancia para nebulización ECOBAT;
6. Copia de la Resolución Exenta N° 1449 de fecha 18 de octubre de 2019, mediante la cual la SMA impone medidas provisionales a Agrícola Don Pollo La Pintana.
7. Copia de la Resolución Exenta N° 791 de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual la SMA impone medidas provisionales a Planta de Cultivo de Champiñones Mauco S.A
8. Copia de la Resolución Exenta N° 936 de fecha 3 de julio de 2019, mediante la cual la SMA impone medidas provisionales a Vertedero Corcovado.
9. Copia de la Resolución Exenta N° 462 de 10 de junio de 2015, mediante la cual la SMA impone medidas provisionales a Criaderos Chile Mink.
10. Cotización comercial entregada a mi representada por Aguas Chile del producto Secuestrante de ácido sulfhídrico Prosweet OC2543.
11. Documento explicativo del fabricante que da cuenta de las propiedades y efectividad del producto Secuestrante de ácido sulfhídrico Prosweet OC2543.



12. Documento del fabricante, Ecosystem, con las características del producto aplicado Biojet 7 con combinación de enzimas y bacterias.
13. Copia de cotización de retiro de lodos adicionales por parte de la empresa Volta y de su disposición en Planta de residuos orgánicos Rilsa;
14. Copia de Guías de despacho de retiro de lodos de la PTR, con destino tanto a RILSA como a Agroorgánicos Mostazal, de 4 de febrero de 2020.

**TERCER OTROSÍ:** Tenga presente que de acuerdo al art. 22 de la Ley N° 19.880, mi personería para representar a Aconcagua Foods S.A en el presente Sumario consta en escritura pública cuya copia con firma electrónica avanzada se acompaña en el N° 1 del Primer Otrosí de estos descargos.

Paula Oviedo -